



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(0 5 1 1 0 ABR. 2015)**

“Por medio de la cual se autoriza al señor DANIEL ALVAREZ MIKEY, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 683 del 12 de Diciembre de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor DANIEL ALVAREZ MIKEY identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.278 de Bogotá D.C, arrendatario del bien inmueble denominado “LA FAMA”.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día catorce (14) de enero de 2015 a la señora BEATRIZ EMILIA PELAEZ DE MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.868.413 de Envigado en calidad de apoderada del señor DANIEL ALVAREZ MIKEY identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.278 de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de dos (2) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 003 del 05 de febrero de 2015 en el cual conceptúa que es VIABLE las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle y un muro perimetral, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 683 del 12 de diciembre de 2014, en lo que respecta a la elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de un muelle preexistente en forma rectangular, infraestructura de acceso al predio denominado LA FAMA, solicitud realizada por la apoderada del señor Daniel Álvarez Mikey, arrendatario del predio, éste incluye la reparación y reposición de algunas estructuras del muelle que se encuentra semidestruído por los fenómenos naturales que se presentan en el sector, infraestructura ubicada en las coordenadas 075° 43' 30.752" Oeste y 10° 10' 55.404" Norte.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis multitemporal, inventario de infraestructuras dentro del PNN CRSB y del llenado de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera VIABLE, ya que se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, porque la propuesta presenta la reparación de la obra con las medidas de la estructura existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio de la cual se autoriza al señor DANIEL ALVAREZ MIKEY, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructura a reparar presentada en la solicitud y autorizada son:

- ❖ *Reposición y Mejora de siete (07) pilotes por tubos metálicos rellenos de concreto con madera empotrada, forrados por tubos de PVC.*
- ❖ *Reposición de las vigas de amarre partidas entre pilotes.*
- ❖ *Reparación de la cubierta en madera reemplazando varias tablas con su respectivo voladizo y guarderas.*
- ❖ *Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable.*
- ❖ *Las dimensiones del muelle son: 20 metros de largo por 2.0 metros de ancho, soportado en 14 pilotes*

Conservando el área ocupada en la actualidad por esta estructura de acceso, la cubierta del muelle será construida en madera con un ancho máximo de 2.0 metros, el cual incluye el voladizo normal y la guardera que poseen este tipo de infraestructuras, éste debe quedar por encima del nivel de más alta marea entre 40 – 50 cm (Ver Diseño Arquitectónico).

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación de la infraestructura se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. *Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.*
2. *Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.*
3. *Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*
4. *Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.*
5. *Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción y preparación de las mezclas de construcción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*
6. *El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación del muelle.”*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelle en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio “LA FAMA” donde se realizarán las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

"Por medio de la cual se autoriza al señor DANIEL ALVAREZ MIKEY, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de un muelle frente al predio "LA FAMA", de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico No. 003 del 05 de febrero de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor DANIEL ALVAREZ MIKEY identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.278 de Bogotá D.C, arrendatario del bien inmueble denominado LA FAMA, para adelantar las siguientes actividades:

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructura a reparar presentada en la solicitud y autorizada son:

- ❖ Reposición y Mejora de siete (07) pilotes por tubos metálicos rellenos de concreto con madera empotrada, forrados por tubos de PVC.
- ❖ Reposición de las vigas de amarre partidas entre pilotes.
- ❖ Reparación de la cubierta en madera reemplazando varias tablas con su respectivo voladizo y guarderas.
- ❖ Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable.
- ❖ Las dimensiones del muelle son: 20 metros de largo por 2.0 metros de ancho, soportado en 14 pilotes

Conservando el área ocupada en la actualidad por esta estructura de acceso, la cubierta del muelle será construida en madera con un ancho máximo de 2.0 metros, el cual incluye el voladizo normal y la guardera que poseen este tipo de infraestructuras, éste debe quedar por encima del nivel de más alta marea entre 40 – 50 cm (Ver Diseño Arquitectónico).

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico No. 003 del 05 de febrero de 2015, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor DANIEL ALVAREZ MIKEY identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.278 de Bogotá D.C, arrendatario del bien inmueble denominado LA FAMA, debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

"Por medio de la cual se autoriza al señor DANIEL ALVAREZ MIKEY, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al periodo inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor DANIEL ALVAREZ MIKEY identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.287 de Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

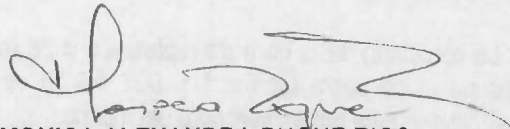
ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

10 ABR. 2015



MONICA ALEXANDRA DUQUE RICO
Directora Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez